
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXIX. Ciudad Trujillo, 19 de Febrero de 1948. N° 6753.

Resolución N° 1647 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Raymond Concrete Pile Company of Delaware, para la construcción de la presa de "La Angostura".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1647.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Sr. Arsenio Velázquez, y la Raymond Concrete Pile Company of Delaware, una Corporación organizada y con existencia bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor Lafayette Higgins, en fecha 31 de Enero del año 1948;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente aprueba, el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y la Raymond Concrete Pile Company of Delaware, en fecha 31 de Enero del año 1948, que copiado a la letra dice así:

"Entre la República Dominicana, representada por el Señor Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 5, serie 3, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio del poder suscrito con fecha veintitrés de enero del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Raymond Concrete Pile Company of Delaware, una Corporación organizada y con existencia bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América debidamente representada

por su Gerente en la República Dominicana, señor Lafayette Higgins, mayor de edad, norteamericano, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 54441, serie 1ra., domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1º.— La Compañía se obliga a suministrar todos los equipos y materiales y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para hacer las perforaciones de taladro indispensables para una completa investigación de la naturaleza y condiciones de la roca en y alrededor del sitio escogido para la construcción de la presa de La Angostura en el Río Yaque del Norte, con un mínimo de 8,250 pies, localizados como sigue:

- a) En una línea donde caerá la línea de la cara de la presa, en su lado río arriba, diez perforaciones verticales, cada una de 300 pies de profundidad.
- b) En la misma línea, dos perforaciones inclinadas en cada lado de la barranca de roca, con una profundidad de 300 pies cada una.
- c) En una línea paralela a la cara de la presa y 200 pies río abajo de la misma, seis perforaciones de 200 pies cada una a distancias de 100 pies una de la otra.
- d) En una línea paralela a la cara de la presa y 360 pies río abajo de la misma, cinco perforaciones verticales de 360 pies cada una a distancias de 125 pies entre una y otra.
- e) En una línea paralela a la cara de la presa y 700 pies río abajo de la misma, una perforación vertical de 300 pies de profundidad en cada lado del río.
- f) En el sitio del tanque de oscilación, una perforación vertical de 150 pies de profundidad en el centro del mismo.
- g) En el sitio de la planta hidro-eléctrica, dos perforaciones verticales de 100 pies de profundidad cada una.
- h) En una línea que coincidirá con la cara del tubo de aspiración, dos perforaciones verticales de 100 pies de profundidad, una en cada extremidad.
- i) En el sitio de la entrada del tunel que conectará el lago de la presa con el Valle de La Vega, dos perforaciones verticales cada una de 50 pies de profundidad y dos perforaciones similares en el sitio de descarga del susodicho tunel.

Art. 2.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles

de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieren las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 3.— Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 4.— El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes, y caminos de la República, con sujeción a la ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 5.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 6.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 7.— Queda convenido que la Compañía informará mensualmente al Gobierno acerca del progreso de las perforaciones y el resultado de las mismas y que a su completa terminación entregará un informe detallado incluyendo planos y análisis del material encontrado.

Art. 8.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., o por comprobarse en el curso de los trabajos que el sitio no es propio para la construcción de la presa, entonces, si en tal caso el con-

trato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 9.— El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato, la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$82,500.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- | | |
|---|---------------------|
| a) En el mes de Febrero de 1948, siempre y cuando se haya conducido al sitio por lo menos una perforadora de taladro y se hayan comenzado los trabajos... | \$ 10,000.00 |
| b) Cinco pagos mensuales comprendidos de Marzo a Julio de 1948, ambos inclusivos, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea satisfactorio al Gobierno; c/u de \$ 12,000.00... | \$ 60,000.00 |
| c) Un pago final en agosto de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido terminados completamente a satisfacción del Gobierno y recibido el informe indicado en el art. 7 de este contrato... | \$ 12,500.00 |
| TOTAL... | \$ 82,500.00 |

PARRAFO.— De conformidad con lo que prescribe el art. 2, apartado b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, N° 1528 del 9 de octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial N° 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 10.— La Compañía se compromete a terminar los trabajos objeto del presente contrato, en o antes del 16 de agosto de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 11.— La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 12.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perju-

dicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 13.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 31 de enero del año mil novecientos cuarentiocho (1948). (Firmados): Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego; y Lafayette Higgins, Gerente en la Rep. Dom. de "Raymond Concrete Pile Co."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 104º de la Independencia; 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 104º de la Independencia. 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.